

*Karinbritooguila@gmail.com*  
*Gian.lorenzini@kennedylaw.com*

**Tercer Juzgado Policia Local**

**Valparaiso**

PROCESO: 232-2024

Fs.: 221 (doscientos veintiuno)

ACT.: Mario Oyarzun B.

Valparaiso, a veintisiete de Septiembre del dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A fs. 1 y 2, rola la copia del correo electrónico enviado el 20 de Junio del 2023 por Leonardo Contreras a Sergio Olavarria.

A fs. 3 rola la copia simple de la declaración de aceptación y finiquito de BNP Paribas Cardif, respecto del siniestro N° 617736.

A fs. 4 rola la copia simple de la declaración de aceptación y finiquito de BNP Paribas Cardif, respecto del siniestro N° 61809.

A fs. 5 rola la copia simple de la carta remitida el 10 de Noviembre del 2023 por Liquidadores de Seguros Socal Ltda., a Sergio Fernando Olavarria Espinoza.

A fs. 6 rola la copia simple del presupuesto confeccionado el 24 de Julio del 2023 por Gorokar, por un total de \$1.646.750.-.

A fs. 7 a 9 rola la copia simple de la carta hecha por Sergio Fernando Olavarria Espinoza el 24 de Octubre del 2023.-

A fs. 10 y 11 rola la copia simple del certificado de revisión técnica rechazada del móvil placa patente FWDR-79.

A fs. 12 y siguientes, rola la querella infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA, en contra de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A., representada por FRANCISCO JAVIER CORNEJO VALENZUELA y SEBASTIAN LORENZINI VALLE.

A fs. 23 rola la declaración indagatoria de SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA.

A fs. 25 y siguientes, rola la copia del mandato judicial otorgado por Sergio Antonio Rivera Lino en representación de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., a Gian Carlo Lorenzini Rojas y Camila Gabriela Ramírez Vargas.

*Es copia Fiel del Original*

A fs. 31 a 33 rola la declaración indagatoria de GIAN CARLO LORENZINI ROJAS, Abogado, en representación de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A.

A fs. 38 y siguientes, GIAN CARLO LORENZINI ROJAS, en representación de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A., deduce la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal y solicita la suspensión del procedimiento.

A fs. 64 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Sergio Fernando Olavarria Espinoza, representado por su apoderado Karin Brito Águila; y de la parte querellada y demandada de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., representado por su apoderado Leonardo Araya Arriagada.

A fs. 65 a 87 y 92 a 140 rola la copia simple de la póliza de seguros full full cobertura caja Los Andes extendida por BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., a Sergio Fernando Olavarria Espinoza.

A fs. 89 rola la resolución que no da lugar a la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal.

A fs. 154 y 155, rola la copia simple del formulario único de atención de público, N° de caso R2023E8669634, por denuncia ante el Servicio Nacional del Consumidor de Sergio Olavarria Espinoza.

A fs. 157 y 158 rola la copia simple del certificado de atención clínica, extendido el 16 de Abril del 2024 por la psicóloga Inés Cárdenas Delgado,.

A fs. 159 rola la copia simple del detalle de operación Banco Estado.

A fs. 163, rola la copia de la declaración, aceptación y finiquito por el siniestro Nro. 71073, otorgada por BNP Paribas Seguros Generales S.A. y suscrita por Sergio Fernando Olavarria Espinoza, en relación al automóvil placa patente FWDR-79, por la suma de \$ 8.000.000.-

A fs. 164 y siguientes, KATHERINE SHERMAN CORNEJO, Abogado, en representación de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A., contesta la denuncia infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios.

A fs. 190 rola el acta del comparendo de estilo con la asistencia de la parte querellante y demandante de Sergio Fernando Olavarria Espinoza, representado por su apoderado Karin Brito Águila; y de la parte querellada y demandada de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., representada por su apoderada Katherine Sherman Cornejo.

A fs. 192 y 193, Karin Brito Águila, objeta documento y fórmula un téngase presente.

Es Copia Fiel del Original

A fs. 195 y siguientes Katherine Sherman Cornejo, en representación de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., deduce recurso de reposición.

A fs. 206, rola el acta de la continuación del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Sergio Fernando Olavarria Espinoza, representado por su apoderada Karin Brito Águila; y en rebeldia de la parte querellada y demandada de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A.

A fs. 210 y siguientes, rola la copia de la escritura pública de delegación de poder otorgado por Alejandro Óscar Ibieta Muñoz, en representación de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., a Bruno Patricio Rojas Lavín.

A fs. 214 a 216, Gian Carlo Lorenzini Rojas, en representación de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., ofrece absolviente.

A fs. 220 rola el acta de la continuación del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Sergio Fernando Olavarria Espinoza, representado por su apoderado Karin Brito Águila; y de la parte querellada y demandada de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., representado por su apoderado Aldo Lorenzini Rojas.

**EN CUANTO A LA INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.**

**PRIMERO:** Que, este proceso se inició por la querella infraccional interpuesta por SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA, contador auditor, domiciliado en avenida Curauma Sur N° 1826, casa 342, Valparaíso; en contra de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A., representado por FRANCISCO JAVIER CORNEJO VALENZUELA, y SEBASTIÁN LORENZINI VALLE, todos domiciliados en avenida Vitacura N° 2670, piso 09, Las Condes, Región Metropolitana, por infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores.

Que, los hechos denunciados en la querella por haber sido formulados por un particular, carecen de mérito probatorio por si sola.

**SEGUNDO:** Que, conforme a la querella de fs. 12 y siguientes, la parte querellante de SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA expone: "Los días 30 y 31 de diciembre del 2022 tuve un par de eventos que fueron notificados a la aseguradora con los números de siniestros 61736 y 61809, el dia 31 de diciembre del 2022. En el mes de febrero del 2023 se me notificó que llegaron los repuestos y que mi vehículo Kía Sportage, año 2013, placa patente FWDR-79, el que podria ingresar al taller Rey, ubicado

*ES Copia Fiel de Original*

en la ciudad de Valparaíso. En el mes de febrero del año en curso, ingresé mi vehículo al taller Rey, tal como lo autorizó la aseguradora. Al ser informado por el taller que mi vehículo estaba en "óptimas condiciones" lo fui a retirar en primera instancia, pero al efectuar la revisión se notaba a simple vista que no se habían realizado los trabajos, al hablar con don Osvaldo, jefe del taller por el mal trabajo y solicitar una pronta solución a esta situación, él me dice que tampoco retiraría el vehículo en las condiciones que me lo estaban entregando. En el mes de marzo del 2023, fui a retirar en segunda ocasión mi vehículo, volvió a ocurrir la misma situación, pero con otro agravante, que el sensor de retroceso que en teoría había sido cambiado, la realidad era otra, éste repuesto nunca fue cambiado... Para el mes de abril del 2023, en tercera ocasión, tuve que ir literalmente a rescatar mi vehículo, igual dejé constancia de problemas que tenía, al llegar a mi casa nos percatamos que faltaba el cubre motor"; y agrega: "A los pocos días de haber rescatado mi vehículo lo llevé a la revisión técnica por lo que salió rechazado... Solicité a la aseguradora un cambio de taller, que después de bastante tiempo accedieron al taller Gorokar de la ciudad de Viña del Mar.... Al día de hoy mi vehículo está en el taller Gorokar, de la ciudad de Viña del Mar, desde junio del 2023, sin ser reparado porque la empresa Socal Liquidadores de Seguros, insiste que vuelva a llevar al taller Rey mi vehículo... Al final Socal me hace llegar un finiquito por un valor de \$435.000.-".

Que, la querellante SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA en su declaración indagatoria de fs. 23 señala: "Que, la liquidadora me ofreció un finiquito por \$435.000 pesos, siendo que la reparación en el taller Gorokar salía por \$1.646.750, hasta el día de hoy no se ha llegado a ningún acuerdo ya que la diferencia tenía que pagarla yo... Que, además de quedar mal reparado mi vehículo me robaron la tapa del motor, no arreglaron el tren delantero y una vez que retire el vehículo lo lleve a la revisión técnica y mes salió rechazada debido a que no se hicieron los arreglos correspondientes. Que mi vehículo en febrero se encontraba en el taller Gorokar del Salto y se vio afectado por incendio forestal quemándose el 100% de este".

**TERCERO:** Que a fs. 31 a 33 GIAN CARLO LORENZINI ROJAS, Abogado, en representación de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A., expone: "Que conforme a las normas antes citada mi representada no tuvo participación en el proceso de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, el referido Liquidador de Seguros, recomendó dar curso a los siniestros denunciados, recomendación que ~~fue acogida por esta Compañía~~

Es Copia Falso del Original



Aseguradora, autorizando el ingreso del vehículo placa patente FWDR-79 al taller designado por el Liquidador con conocimiento del asegurado".

Del mismo modo, a fs. 164 y siguientes, KATHERINE SHERMAN CORNEJO, Abogada, en representación de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A., contestando la querella señala: "Desde ya cabe señalar que mi representada ha cumplido íntegramente con sus obligaciones. En efecto, inmediatamente recibido el denuncio de los dos siniestros a los cuales se hace referencia en la querella de autos, se les asignaron los números de siniestro 61736 y 61809, procediéndose con esa misma fecha a designar a un liquidador oficial de seguros para el caso... El liquidador designado, evaluó los daños del vehículo asegurado, los cuales fueron aprobados y se procedió a realizar solicitud de cotización de reparaciones al taller designado con aprobación por parte del Sr. Olavarria...el taller mecánico designado corresponde "Taller Rey." Con fecha 05 de abril de 2023, el taller Rey, informa que el vehículo autorizado presentaba reparaciones anteriores mal realizadas, razón por la cual las reparaciones demorarían más tiempo. A pesar de lo anterior, con fecha 26 de abril de 2023, el asegurado Sr. Olavarria retira el vehículo siniestrado del taller, firmando el respectivo recibo de conformidad"; y añade: "Con fecha 11 de septiembre de 2023, el Sr. Olavarria ingresa el vehículo siniestrado a taller Gorokar, sin contar con autorización por parte de mi representada e informa que no reingresará el vehículo por garantía al Taller Rey, que fue designado con ocasión del proceso de liquidación de los siniestros". Finalmente señala: "Mientras el vehículo siniestrado se encontraba en el taller Gorokar, al cual fue ingresado por el asegurado sin mediar autorización de mi representada, el vehículo siniestrado fue nuevamente afectado debido a incendio del taller Gorokar... Atendido lo anterior, el Sr. Olavarria denuncio un nuevo siniestro, al cual mi representada asigno el N° de siniestro 71073, en cuyo procedimiento de liquidación se determinó la pérdida total del vehículo y una indemnización ascendente a \$8.000.000.-, que fue aceptada por el asegurado. Con fecha 06 de Marzo de 2024 el asegurado Sr. Sergio Fernando Olavarria Espinoza suscribió la correspondiente Declaración, Aceptación y Finiquito respecto de mi representada".

**CUARTO:** Que, a fs. 190 rola el acta del comparendo de estilo con la asistencia de la parte querellante y demandante de Sergio Fernando Olavarria Espinoza, representado por su apoderado Karin Brito Águila; y los siniestros de la parte querellada y demandada de BNP Paribas Cardif Seguros

 Es Copia / No es Original

Generales S.A., representada por su apoderada Katherine Sherman Cornejo.

La parte querellante y demandante de Olavarria Espinoza, ratifica su querella y demanda, acompaña documentos y solicita se cite a absolver posiciones a los representantes de la aseguradora querellada.

La parte querellada y demandada de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., contesta la querella y la demanda por escrito de fs. 164 y siguientes solicitando su rechazo con costas, y acompaña documentos.

**QUINTO:** Que, el tribunal, ponderando conforme a las normas de la sana crítica, los elementos de prueba que rolan en el proceso y lo declarado por las partes tiene por establecidos los siguientes hechos:

- a) Que, el querellante y demandante Sergio Fernando Olavarria Espinoza, el ocho de Abril del año 2021, contrató con la querellada y demandada BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., una póliza de seguros Full Full cobertura caja Los Andes para el automóvil marca Kia Motors, modelo Sportage, año 2013, placa patente FWDR-79, según documento de fs. 65 y siguientes.
- b) Que, con fecha treinta y uno de Diciembre del 2022 y 03 de Enero del 2023, la parte de Sergio Fernando Olavarria Espinoza denunció dos siniestros asociados al vehículo asegurado placa patente FWDR-79, a los cuales se le asignaron los números 61736 y 61809, y la liquidación sería efectuada por Liquidadores de Seguros Socal Ltda., como consta en los documentos de fs. 3 y 4.
- c) Que, Liquidadores de Seguros Socal Ltda., en su calidad de Liquidador del Seguro recomendó acoger la cobertura activada y emitir las ordenes de reparación de los daños denunciados, los cuales quedarían a cargo del taller Automotriz Rey, como se señala a fs. 5.
- d) En el mes de Abril del 2023 el querellante y demandante Sergio Fernando Olavarria Espinoza retira el automóvil marca Kia Motors, modelo Sportage, año 2013, placa patente FWDR-79 del taller Automotriz Rey, ello como se señala en la querella de fs. 12 y siguientes y en la declaración indagatoria de fs. 23.
- e) Que, el tres de Mayo del 2023 la revisión técnica del móvil placa patente única FWDR-79 es rechazada por defectos de luces, alineación y frenos, según certificado de fs. 10 y 11.
- f) Que, la querellada y demandada BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., ofreció al asegurado respecto del siniestro N° 61736 que comprendía la reparación y pintura del panel y portalón trasero una indemnización de \$220.000.-; y respecto del siniestro N°61809 relacionado con la reparación

Es Copia Fiel del Original

Se

y pintura del tapabarro delantero y zócalo derecho una indemnización de \$215.000.-, ofrecimiento que no fue aceptado por Sergio Fernando Olavarria Espinoza, como consta en los documentos de fs. 3 y 4 y en la declaración indagatoria de fs. 23.

g) Que, el querellante y demandante Sergio Fernando Olavarria Espinoza ingreso su vehículo placa patente FWDR-79 al Taller Gorokar ubicado en EL Salto Viña del Mar, y encontrándose en ese lugar sufrió un nuevo siniestro consistente en el incendio de ese móvil producto del incendio forestal ocurrido en el mes de Febrero del año 2024 en la ciudad de Viña del Mar, al cual se le asigno el número 71073, y como liquidador se determinó a Cristian Carrasco, según documento de fs. 163.

h) Que, la querellada y demandada BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., respecto del siniestro N° 71073 determino una indemnización de \$8.000.000.-, firmando el querellante y demandante Sergio Fernando Olavarria Espinoza el dia seis de Marzo del 2024 ante el Notario Público Suplente de Viña del Mar Cesar Rodolfo Valdivia Fernandez la correspondiente declaración, aceptación y finiquito, ello conforme al documento de fs. 163.-

**SEXTO:** Que, la parte querellante de SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA, no rindió prueba suficiente para acreditar el hecho denunciado en su querella, el origen y la relación de causalidad necesaria y cierta, y en especial, la mala prestación de servicio consistente en la reparación deficiente del móvil asegurado por parte de la querellada y demandada BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., o que ésta no respeto los términos, condiciones y modalidades ofrecidos a la parte de Olavarria Espinoza al momento de contratar la póliza. Por otra parte, el Tribunal ha tenido presente que los defectos que motivaron el rechazo de la revisión técnica del móvil placa patente FWDR-79, según certificado de fs. 10 y 11, no dicen relación con las reparaciones efectuadas con motivo de los siniestros N° 61736 y 61809. Finalmente, el Tribunal ha tenido especialmente presente la circunstancia de que la querellada y demandada BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., y en virtud del siniestro N° 71073 pago una indemnización de \$8.000.000.-, correspondiente al valor total del vehículo siniestrado placa patente FWDR-79 de propiedad de Sergio Fernando Olavarria Espinoza.

**SÉPTIMO:** Que, atendido a lo expuesto en los considerandos precedentes el Tribunal no tiene por establecida la infracción, por lo que desestimará la querella por contravención a la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor deducida por SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA,

*Es Copia Fiel de Original*

en contra de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A. representada por FRANCISCO JAVIER CORNEJO VALENZUELA y SEBASTIÁN LORENZINI VALLE.

**EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL.**

**OCTAVO:** Que, a fs. 12 y siguientes, SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA, interpone la demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A. representada por FRANCISCO JAVIER CORNEJO VALENZUELA y SEBASTIÁN LORENZINI VALLE, solicitando sea condenada a pagarle la suma de \$18.490.750.- o la suma que SS., estime conforme a derecho, con intereses, reajustes y costas.

**NOVENO:** Que, en el comparendo de estilo, cuya acta rola a fs. 190, la parte demandada de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., representada por su apoderado Katherine Sherman Cornejo contesta la demanda por escrito de fs. 164 y siguientes, solicitando su rechazo con costas. En subsidio, solicita que su representada sea condenada solo a los perjuicios que en derecho y de acuerdo al mérito de autos corresponda determinar.

**DÉCIMO:** Que, conforme a lo establecido en la parte infraccional de esta sentencia y no existiendo la fuente de la obligación que legitime la acción invocada, el Tribunal rechazará la demanda interpuesta por SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA, en contra de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A. representada por FRANCISCO JAVIER CORNEJO VALENZUELA y SEBASTIÁN LORENZINI VALLE.

VISTOS y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículo 12, 23, 50 letra A y pertinentes de la Ley 19.496, artículos 7, 11 y 17 de la Ley 18.287, en especial su artículo 14, que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

- a) Que, se rechaza la querella deducida por SERGIO FERNANDO OLAVARRIA ESPINOZA y se absuelve a BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A., representada por FRANCISCO JAVIER CORNEJO VALENZUELA y SEBASTIÁN LORENZINI VALLE, todos ya individualizados.
- b) Que, se desestima la demanda interpuesta por SERGIO FERNANDO OLAVARRÍA ESPINOZA, en contra de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS

GENERALES S.A., representada por FRANCISCO JAVIER CORNEJO  
VALENZUELA y SEBASTIÁN LORENZINI VALLE, sin costas.

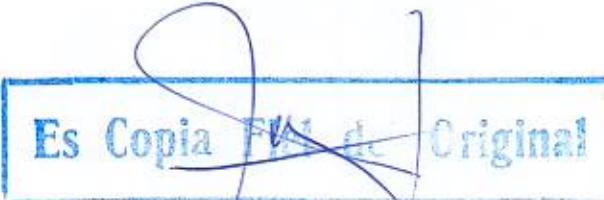
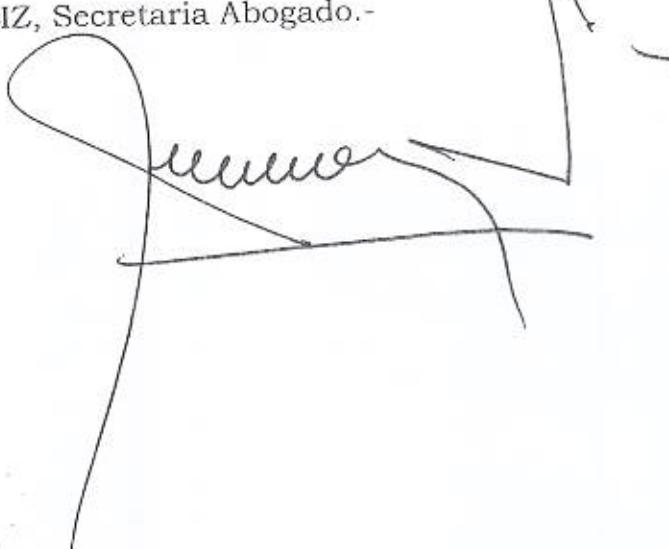
ANÓTESE y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del  
Tribunal.-

REMÍTASE, copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE, a las partes por correo electrónico.-



Sentencia dictada por don ARMANDO GOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular  
del Tercer Juzgado de Policia Local de Valparaiso.- Autoriza doña LIZ  
ELLEN MOYA VELIZ, Secretaria Abogado.-



Es Copia ~~Fuji~~ de Original